| Matriz Referéndum | Cuentan con referéndum | Porcentaje para solicitud* | No. referéndum ejercidos | Porcentaje participación (ejercido) | Son vinculantes | Para qué autoridad | Comentarios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Baja California | 1 | Referéndum constitucional cuando menos 1.5% LN. Referéndum legislativo 0.5% LN. | 0 | 0 | 1 | Poder ejecutivo, Congreso del estado y ayuntamientos | "El referéndum constitucional sólo podrá aprobarse o rechazarse, cuando así lo determine la votación mayoritaria de los ciudadanos de cuando menos la mitad más uno de los municipios que conforman el Estado y hayan participado en dicho proceso un número de ciudadanos no menor al 20 por ciento de los que votaron de acuerdo al Listado Nominal utilizado para la elección de Diputados inmediata anterior" El referéndum legislativo menciona en el artículo 42 que: "Sólo podrá ser rechazado o aprobado por la mayoría de votos de los electores, siempre y cuando hayan participado en el proceso cuando menos el diez por ciento de los ciudadanos de los que votaron de acuerdo al Listado Nominal utilizado para la elección de diputados inmediata anterior". |
| Sinaloa | 1 | 2% LN | 0 | 0 | 1 | No se menciona | |
| Sonora | 1 | 5% LN referéndum constitucional. 3% LN referéndum legislativo. | 0 | 0 | 1 | Congreso del estado | |
| TOTALES | 3 | | 0 | 0 | 3 | | |